

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**FUNCIÓN JUDICIAL**

**Juicio No:** 18335201900533, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

**Casillero Judicial No:** 0

**Casillero Judicial Electrónico No:** 0

**Fecha de Notificación:** 21 de octubre de 2019

**A:** SORIA RAMIREZ CARLOS

**Dr / Ab:**

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN QUERO**

En el Juicio No. 18335201900533, hay lo siguiente:

Quero, lunes 21 de octubre del 2019, las 14h33, VISTOS: Dentro de la presente causa de acción ordinaria de protección interpuesta por el ABG. JUAN JOSE SIMON CAMAPAÑA Coordinador Zonal 3 de la Defensoría del Pueblo; Abg. FERNANDO MEZA SANCHEZ y Abg. PATRICIO QUISHPE SARMIENTO en sus calidades de Especialistas en Derechos Humanos y de la Naturaleza 1 de la Defensoría del Pueblo del Ecuador y señorita KETHERINE LIZBETH GUEVARA GUEVARA en contra del GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS Econ. LUIS BARONA LEDESMA, y los miembros del concejo cantonal AB. MARIO AGUILAR MARTINEZ; LICDO. GEOVANNY CACERES PRADO; ING. WALTER JACOME BARONA; ING. CARLOS SORIA MARITNEZ Y EL SEÑOR PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL Dr. CARLOS VASQUEZ FLORES; una vez realizada la audiencia y resuelta de manera oral se procede a dictar la sentencia por escrito bajo las siguiente consideraciones: PRIMERO.- ANTECEDENTES: 1.- III.- DESCRIPCIÓN DEL ACTO U OMISIÓN VIOLATORIO DE DERECHOS CONSTITUCIONALES.- En las elecciones seccionales de 24 de marzo de 2019, se eligió Alcalde del cantón Cevallos de la provincia de Tungurahua al Econ. Luis Barona Ledesma. Conforme consta en el acta de sesión Inaugural del Consejo Cantonal de Cevallos ,que se adjunta a la presente acción ,el día miércoles 15 de mayo del 2019,siendo las quince horas con treinta minutos , se instala la sesión inaugural de constitución del consejo Cantonal Cevallos , bajo la presidencia del Econ. Luis Barona Ledesma, Alcalde del cantón Cevallos, con la asistencia de las siguientes señoras y señores concejales: 1. Ab. Mario Aguilar Martínez; 2.Lcdo.Geovanny Cáceres Prado; 3. Srta. Katherine Lizbeth; 6. Econ. Luis Barona Ledesma, Alcalde del Cantón Cevallos. En la referida sesión se declaró formalmente instalado y legalmente constituido del consejo cantonal de Cevallos para el periodo 2019-2023. Conforme se desprende el acta de sesión, uno de los puntos que se trataron en la misma fue la elección de la Vice alcaldía de Cevallos. Es así que se evidencia que el concejal Ab Mario Aguilar toma de la palabra y menciona: "Sr. Alcalde , señores concejales , autoridades presentes , pueblo de Cevallos , la decisión del pueblo de Cevallos debe ser respetada y

yo como concejal me acojo, Sr Alcalde mociono como candidato al compañero Carlos Soria Ramírez, para vice alcalde del Cantón Cevallos, mi moción la realizo por ser concejal con mayor número de votación , realizados en las urnas de la elección de este periodo 2019-2023 por la labor desempeñada como presidente en el barrio 29 de abril y como cevaldense nacido en esta tierra". El Sr. Alcalde indica lo siguiente: ya Existe una moción para el compañero Carlos Soria, existe alguna otra moción señores concejales?, al no existir otra moción señores Concejales, sometemos de inmediato a la votación para que sea la decisión unánime del próximo Vicealcalde. Ante ello, el señor Alcalde procede a disponer mediante secretaria se procede con la votación respecto de la moción presentada por el concejal Ab Mario Aguilar, a lo cual la señora secretaria (E) procede a tomar votación en orden alfabético y luego de haber escuchado los criterios de cada uno de los señores concejales por unanimidad apoya la moción presentada por el Ab Mario Aguilar y se resuelve en nombrar al Sr. Ing. Carlos Soria como Vicealcalde del GAD Municipal del cantón Cevallos. IV FUNDAMENTOS DE DERECHO.- En este punto presentaremos el derecho vulnerado en el presente caso: 1 Vulneración del derecho a la seguridad jurídica en cuanto al principio de igualdad con criterios de equidad y paridad de género en la participación política de las personas. El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la seguridad jurídica, indica que: Art.82.- el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Disposición que se refuerza con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución del Ecuador, específicamente en sus numerales 3 y 4 que expresamente estipulan que: 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos Humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrán alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. Al respecto de la seguridad jurídica, la corte Constitucional del Ecuador ha expresado que: La importancia del derecho a la seguridad jurídica radica entonces en dos aspectos fundamentales : El primer aspecto, es que el Estado , al hacer uso del poder con el que cuenta cuando manifiesta su voluntad a través de un acto jurídico por medio de los distintos órganos que lo componen) debe contar con las garantías mínimas de certeza y confianza de que el propio Estado se somete a los diversos lineamientos que integran el ordenamiento jurídico, a través del cual se legitima su accionar. Estas garantías de certeza son el conjunto de condiciones , elementos , requisitos o circunstancias previas a las cuales deben sujetarse el Estado para generar una afectación valida de los intereses de los gobernados y el conjunto de sus derechos. El segundo aspecto es que la seguridad jurídica permite complementar y reforzar el ejercicio de derecho a la libertad, ya que el